



Guía para solicitar tu residencia no lucrativa.



Guía para solicitar la tarjeta de residencia no lucrativa.

VIVIR EN ESPAÑA SIN TRABAJAR

En los últimos años, ha aumentado el número de ciudadanos extranjeros en España.

Con mayor frecuencia encontramos la existencia de ciudadanos extranjeros en nuestro país con alta capacidad económica que desean obtener un permiso de residencia no lucrativa en España y que teniendo un alto poder adquisitivo residen legalmente en nuestro país.

Por lo tanto, a la pregunta: ¿Vivir en España sin trabajar, es posible? La respuesta es afirmativa, y en la siguiente guía te explicamos todo lo que necesitas saber para comprobar si reúnes los medios económicos exigidos por la normativa.

Si por el contrario; ya has tomado la decisión y deseas tramitar tu procedimiento y acceder a este tipo de residencia esta guía también te será de utilidad.

Aprende a solicitar tu residencia

Índice de contenidos

02 Vivir en España sin trabajar

03 Índice de contenidos

04 Introducción

06 Requisitos y documentos para
solicitar la tarjeta de residencia
temporal no lucrativa

08 Obtención del visado

10 Normativa de aplicación

14 Procedimiento de obtención de visado

16 Recursos contra denegación

18 Renovación

Introducción.

01



INVERSIONES INMOBILIARIAS

Habitualmente vemos en nuestra provincia inversiones inmobiliarias de ciudadanos rusos, ucranianos, de países asiáticos entre otros, que continúan aumentando la población extranjera en Alicante. Estos ciudadanos se sienten atraídos por nuestro clima, nuestra gastronomía, nuestras playas y, por supuesto, por la calidad de vida de la Costa Blanca, fijando por consiguiente su residencia habitual en nuestra provincia.

Los ciudadanos Británicos tienden a ubicarse más hacia Benidorm mientras que por el contrario, gran cantidad de ciudadanos de Rusia tienden a fijar su residencia en Torrevieja. Y, todo ello, sin mencionar al colectivo argelino con residencia en Alicante que en los últimos años ha aumentado de forma considerable y contundente, consolidándose a día de hoy nuestra provincia como el principal destino de estos ciudadanos y, existiendo una excelente comunicación entre Alicante- Argelia a través del ferry permanente que hacen de nuestra provincia un lugar de fácil acceso. Lo anterior afianza nuestra ciudad como uno de los principales destinos de los ciudadanos extranjeros argelinos para residir. Por todo ello Alicante, está considerada la tercera provincia con más población extranjera por detrás de capitales como Madrid y Barcelona.

Una de las principales ventajas que ofrece este tipo de residencia es que permite residir en España no solo al titular sino también a los demás miembros de la familia, esto es, al cónyuge e hijos menores de edad y mayores de edad dependientes del titular.

En la costa levantina, existe un gran sector de ciudadanos extranjeros que son titulares del conocido permiso de residencia no lucrativa.

En el mismo sentido, esta clase de residencia está prevista en esencia para personas ya jubiladas que desean pasar sus últimos años de vida en climas más cálidos y que con sus pensiones y rentas pueden vivir tranquilos sin dedicarse a actividad laboral alguna.

Si bien, hay que puntualizar al respecto que, no solo se conceden en este último supuesto pues, cualquier persona que disponga de recursos económicos suficientes para permanecer en España sin realizar actividad laboral alguna puede solicitar este tipo de residencia.

La residencia no lucrativa, permite al ciudadano extranjero, residir en España, sin realizar actividad laboral o lucrativa. No obstante, lo que la legislación española exige no es que el solicitante de este tipo de visados no realice trabajo alguno, sino que no lo realice en España.

Sobre este tipo de residencia, centraremos la atención en nuestra guía, analizando en detalle, los requisitos, la documentación necesaria y los pasos a seguir para solicitar un permiso de residencia temporal no lucrativa de estas características así como para tramitar su renovación.

Requisitos y documentos para solicitar la tarjeta de residencia temporal no lucrativa.

02



¿QUÉ NECESITAS PARA SOLICITAR LA TAREJTA DE RESIDENCIA?

Los requisitos que debe cumplir el ciudadano extranjero para tramitar este tipo de residencia son los siguientes:

- A)** No encontrarse en situación irregular en España.
- B)** Carecer de antecedentes penales en España y en el país anterior de residencia.
- C)** No ser ciudadano miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- D)** No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- E)** Contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de estancia y los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desea residir en España sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.
- F)** Contar con un seguro público o privado de enfermedad conectado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- G)** No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- H)** No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional del 2005.
- I)** Haber abonado la tasa legalmente establecida.

Para ser titular de una residencia no lucrativa en España, será necesario, además de cumplir los anteriores requisitos, enfrentarnos a un procedimiento, que procederemos posteriormente a desglosar.

No obstante, es necesario recordar en un primer lugar, la documentación necesaria para llevar a cabo la solicitud de nuestro visado.

Los documentos que debemos de preparar para realizar la solicitud de nuestra residencia no lucrativa son los siguientes:

- 1º)** Solicitud de visado debidamente cumplimentada mediante impreso de solicitud de visado nacional.
- 2º)** Impreso de solicitud EX- 01 debidamente cumplimentado y firmado.
- 3º)** Pasaporte en vigor con una vigencia mínima de un año.
- 4º)** Fotografía tamaño carné.
- 5º)** Certificado negativo de antecedentes penales si es mayor de edad, del país o países en el que haya residido los últimos cinco años.
- 6º)** Justificante que acredite la tenencia de medios económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia, durante el periodo de un año para sí y para su familia sin necesidad de realizar actividad lucrativa.
- 7º)** Seguro de salud que acredite que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública grave de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional.
- 8º)** Seguro privado o público de enfermedad concertado con una aseguradora autorizada para operar en España por un periodo mínimo de un año.

La obtención del visado.

03



¿CÓMO OBTENER EL VISADO?

La primera fase de este procedimiento como decimos, tendrá lugar en el Consulado de España en nuestro país de origen.

Pues bien, a juicio de la autoridad consular competente se nos concederá o denegará nuestro visado de residencia sin finalidad laboral.

Habitualmente, los motivos de denegación que frecuentemente nos encontramos, están referidos a que los solicitantes no acreditan los medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia en España, incluyendo en su caso, los de su familia.

En este sentido, el Reglamento de aplicación, concreta los medios de subsistencia o ingresos mínimos periódicos que los solicitantes deben disponer para acceder a esta modalidad de visado. Muchos ciudadanos extranjeros que solicitan este tipo de residencia, también cuentan con la adquisición de viviendas en propiedad en España o, en su caso, tienen la intención de adquirir o realizar la compra de un inmueble en España donde residir.

La residencia temporal inicial no lucrativa tendrá una duración máxima de un año. Transcurrido dicho periodo, la misma podrá ser renovada desde España, ante la Subdelegación de Gobierno-Oficina de Extranjería por dos años.

Los medios de subsistencia requeridos deberán corresponderse, a cada periodo de autorización de residencia temporal no lucrativa al que los solicitantes pretendan, esto es, al inicial de un año o, en su caso, al renovado de dos años.

En cualquier caso, el Consulado deberá valorar los medios económicos de los solicitantes, teniendo como límite el periodo de un año.



Normativa de aplicación.

04



LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

No podemos dejar de recordar, con carácter previo al análisis de este tipo de residencia, el régimen jurídico aplicable al supuesto que nos ocupa, se encuentra regulado en el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

En concreto, sería de aplicación el artículo 46. d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril que dispone que para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal no lucrativa, así como para la obtención del correspondiente visado, el ciudadano extranjero solicitante, deberá cumplir entre otros, el requisito relativo a la tenencia de medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.

Al respecto, añade el artículo 47 de la misma disposición reglamentaria que:

1. Los extranjeros que deseen residir en España sin realizar una actividad laboral o lucrativa deberán contar con medios económicos suficientes para el periodo de residencia que solicitan, o acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos, para si mismo y, en su caso, su familia en las siguientes cuantías, que se establecen con carácter de mínimas y referidas al momento de solicitud del visado o de renovación de la autorización.

a) Para su sostenimiento durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM o, su equivalente legal en moneda extranjera.

b) Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional a la referida en el apartado a) anterior.

2. En ambos casos, la cuantía global de medios económicos habrá de suponer la disposición de la cuantía mensual calculada con base a lo establecido en el apartado anterior, en relación con el tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

3. La disponibilidad de medios económicos y suficientes se acreditará mediante la presentación de documentación que permita verificar la percepción de ingresos periódicos y suficientes o la tenencia de un patrimonio que garantice dicha percepción de ingresos.

La disponibilidad se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques, certificados o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta”

El procedimiento a seguir para la tramitación de estos visados, queda regulado en el artículo 48 del Real Decreto 557/2011, previa valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente.

IMPORTANTE

El artículo 47 de la normativa citada de aplicación, introduce un importante matiz que hemos de considerar; en concreto, establece una conjunción disyuntiva de modo que, cuando se acrediten medios económicos suficientes para el periodo de residencia solicitado de 1 año, no resulta preciso acreditar una fuente periódica de ingresos.

La conjunción disyuntiva “o” significa que el ciudadano extranjero debe disponer de uno de los dos sistemas de obtención de ingresos que la normativa establece.

Durante la sustanciación del trámite del visado, la Misión diplomática u Oficina Consular, podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, a fin de comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de la solicitud del visado solicitado.

La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Cuando se determine la celebración de la entrevista, deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del interprete en el caso de que el mismo fuera necesario, y deberá quedar constancia del contenido de la misma mediante un acta firmada por los presentes entregando copia de la misma al interesado.

Si los representantes de la Administración llegan al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, la validez de los documentos, o de la veracidad de los

motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión. En el supuesto de haberse celebrado la citada entrevista, se remitirá una copia del acta de la misma al organismo competente.

De todo ello, las situaciones que pueden concurrir en el procedimiento de obtención del visado son las siguientes: inadmisión, denegación del visado, concesión del visado, archivo del procedimiento.

Todas estas circunstancias deberán ser notificadas en los términos previstos del citado Reglamento. La eficacia de la autorización de residencia inicial no lucrativa, quedará supeditada a la expedición del correspondiente visado y a la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional.



Procedimiento de obtención del visado.

05



PASOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISADO

A efectos ilustrativos, procederemos a explicar las siguientes fases para la obtención del visado por parte del interesado.

1º Fase:

- El ciudadano extranjero deberá presentar su solicitud de visado de residencia no lucrativa o sin finalidad laboral ante la Misión diplomática u Oficina Consular correspondiente en España en su país de origen.

2º Fase:

- La Misión diplomática u Oficina Consular correspondiente, podrá la vista de la documentación presentada y fundamentación la solicitud:

a) Denegar la solicitud del visado si apreciase indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos, o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado.

b) Dar a trámite la solicitud de dicho visado y remitirla al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Subdelegación de Gobierno en cuya demarcación solicite la residencia el ciudadano extranjero para que resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia.

3º Fase:

La Subdelegación de Gobierno, previo informe de los servicios policiales correspondientes podrá conceder en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud la autorización de residencia o, por el contrario, podrá denegar la misma, comunicando dicha decisión al Consulado que procederá igualmente a conceder o denegar el mismo.

En el procedimiento de solicitud de visado resulta importante exponer de forma clara las razones de interés que existen para residir en España, esto es, los motivos por los que el ciudadano extranjero quiere irse de su país y residir en España, acreditando fehacientemente la disposición de medios económicos suficientes para subvenir las necesidades.

Este tipo de residencia se concede a fin de que el solicitante fije su residencia temporal de manera permanente en España.

Una vez el Consulado nos haya notificado nuestra concesión de visado de residencia no lucrativa, tendremos que realizar la entrada en territorio nacional.

Así, una vez en territorio español, hemos de acudir a la Comisaría de Policía correspondiente para realizar la puesta de huellas y finalizar el procedimiento obteniendo nuestra Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)

Recursos contra denegación del visado.

06



RECURSOS CONTRA DENEGACIÓN

Contra la denegación del visado solicitado se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el Consulado General, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Si hemos recibido una denegación de nuestro visado, el Consulado deberá exponer de forma motivada, los motivos de dicha denegación a fin de que el solicitante pueda comprender el motivo de la denegación y hacer valer sus derechos presentado el correspondiente recurso contra la misma.

Lo anterior quiere decir que la Administración debe explicar de forma clara los motivos de su decisión.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir en la tramitación de visados, el art. 48 del Real Decreto 557/2011 dispone que: " 1. El extranjero que desee residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales deberá solicitar, personalmente, el correspondiente visado, según el modelo oficial, en misión diplomática u oficina consular española en su demarcación de residencia.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación si media causa que lo justifique, podrá determinar otra misión diplomática u oficina consular en la que corresponda presentar la solicitud.

La solicitud del visado, conlleva la de la autorización de residencia no lucrativa.



Renovación.

07



RENOVACIÓN DE LA RESIDENCIA

Su residencia temporal no lucrativa, podrá ser renovada durante los primeros 60 días anteriores a la fecha de expiración o 90 días posteriores.

Por lo tanto, una cuestión fundamental será tener en cuenta la fecha de expiración de su tarjeta y realizar con carácter previo la preparación de su expediente junto a toda aquella documentación que sea necesaria presentar.

Lo que se recomienda es proceder a su renovación, en los dos primeros meses próximos a la fecha de expiración.

Para llevar a cabo con éxito dicha renovación, no será necesario solicitar cita previa. No obstante, el solicitante deberá presentar toda la documentación correcta y a los efectos oportunos traducida, y cumplir con los requisitos establecidos legalmente, así como realizar al pago de la correspondiente tasa. La residencia no lucrativa inicial, será renovada de esta forma por un periodo de dos años.

Hemos de recordar que nuestra residencia no lucrativa es temporal por lo que en todo caso, debemos tener presente las entradas y salidas del territorio nacional a fin de llevar a cabo nuestra renovación en los siguientes años.

Para realizar la renovación, ya no tendrá que realizar ningún trámite en el Consulado de España en su país de origen pues bien, el organismo competente para la renovación de su residencia temporal no lucrativa es la Oficina de Extranjería que le corresponda atendiendo a su lugar de residencia.





Avenida Salamanca 22, 1ºB. 03005 - Alicante | (+34) 608 763 878 | info@rmabogadosalicante.es

RMABOGADOSALICANTE.ES